



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2021

RADICADO N°. 2020-00214-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 7 de septiembre de 2021 (Consecutivo No. 9), se requirió a la parte actora para que se sirviera aportar un poder con estricto acatamiento de los requisitos señalados en el artículo 74 del C.G.P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 8 de septiembre hogaño. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO de propuesto por el BANCO POPULAR S.A. en contra de JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver, ni dineros consignados a órdenes del Despacho según reporte adjunto.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1178/2020/00214/00
25 de octubre de 2021

Señor Pagador
POLICÍA NACIONAL
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-8
DEMANDADO: JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO CC. 1.113.637.348
RADICADO: 05360-40-03-001-2020-00214-00


Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada JAIRO ALEXIS SÁNCHEZ RENGIFO al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 491 de fecha 21 de marzo de 2020 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 25/10/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05360400300120200021400
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: